

Tegucigalpa, MDC
21 de marzo de 2024

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES
INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN
RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS

CIRCULAR CNBS No.008/2024

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1789 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.169/18-03-2024.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a estas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y los del Banco Central de Honduras.

CIRCULAR CNBS No.008
Página No.1

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.333/31-07-2020 aprobó la “**Norma para la Gestión del Riesgo Ambiental y Social aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero**”, cuyo objeto es establecer las disposiciones que deben observar las instituciones del sistema financiero para la gestión del riesgo ambiental y social de los créditos que otorgan, en función a la actividad del cliente o del destino del financiamiento, considerando el tamaño, complejidad o impactos ambientales y sociales adversos significativos, desempeño y contexto de los proyectos de inversión financiados.

CONSIDERANDO (4): Que en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Norma señalada en el Considerando (3) precedente, establece literalmente que: “*La Comisión mediante Circular emitida por el área técnica que corresponda, establecerá los requerimientos de información relacionados a las operaciones de crédito a las cuales se les aplique el SARAS, incluyendo el medio del reporte y su periodicidad*”.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución GEE No.858/19-12-2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), reformó la Norma citada en el Considerando (3) precedente, específicamente el Artículo 15 relacionado con la metodología para la categorización del riesgo ambiental y social a otorgar al proyecto de inversión que están financiando las Instituciones del Sistema Financiero. Dicha reforma establece que: “*La categorización antes descrita está sujeta a cambiar en la medida que la institución disponga de información nueva relacionada con la modificación en la actividad del cliente, ubicación o destino del crédito, o bien información más completa que justifique asignarle una categoría diferente a la inicialmente otorgada.*”

CONSIDERANDO (6): Que en junio de 2022, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés), publicó los “**Principios para la efectiva Gestión y Supervisión de los Riesgos Financieros relacionados con el Clima**”, en donde estableció que los supervisores deben asegurarse que disponen de los recursos, herramientas, capacidades e información para identificar la exposición geográfica de las operaciones de crédito a riesgos físicos y de transición, que les permita realizar un análisis de su vulnerabilidad y resiliencia. Adicionalmente, las buenas prácticas internacionales en materia de riesgo climático, como las publicadas por la Red para el Enverdecimiento del Sistema Financiero (NGFS, por sus siglas en inglés), priorizan la identificación de los riesgos relacionados con el clima, así como la elaboración de análisis de exposición y pruebas de estrés. El desarrollo de estos estudios y análisis del impacto de los riesgos ambientales, sociales y climáticos, requieren disponer de información actualizada y granular correspondiente a los datos de la ubicación geográfica y actividad económica de las operaciones de crédito financiadas por las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (7): Que la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, mediante Dictamen Técnico GEEGE-DT-24/2024, concluye que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), modificar el “Capturador de Datos de la Central de Información Crediticia (CIC)”, por medio del cual las Instituciones Supervisadas deberán reportar mensualmente a la CNBS, la información relacionada con las operaciones de crédito, con la finalidad de disponer de información que permita evaluar la exposición de la cartera crediticia financiada por las Instituciones Supervisadas a los riesgos ambientales, sociales y climáticos.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1), 2) y 10) y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 5, 15, 16 y 19 de la “Norma para la Gestión del Riesgo Ambiental y Social aplicable a Instituciones del Sistema Financiero”.

RESUELVE:

1. Modificar el Capturador de Datos de la Central de Información Crediticia (CIC), con la finalidad de que las Instituciones Supervisadas reporten mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la información relacionada al riesgo ambiental, social y climático. La remisión de esta información deberá realizarse en forma electrónica, a través del Sistema de Interconexión Financiera, observando para ello lo dispuesto en el Manual de Reporte de Datos correspondiente.
2. La remisión de información por medio de la nueva versión del Capturador de Datos de la Central de Información Crediticia (CIC), será la correspondiente a las operaciones nuevas otorgadas a partir del 1 de junio de 2024 a ser reportadas a más tardar el 12 de julio del mismo año.
3. Las Instituciones serán responsables por el contenido, integridad y veracidad de la información remitida a través del Capturador de Datos de la Central de Información Crediticia (CIC), el incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Institutos Públicos de Previsión y Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y la Gerencia de Riesgos, para su conocimiento.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General